

PLÉYADE

REVISTA DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES

número 20 | julio-diciembre 2017

online ISSN 0719-3696 / ISSN 0718-655x

INTRODUCCIÓN

- Gonzalo Bustamante-Kuschel Republicanismo y democracia agonal: una presentación genealógica.
Introducción
Republicanism and Agonal Democracy: A Genealogical Presentation.
Introduction

ARTÍCULOS

- Andreas Kalyvas La sublime dignidad del dictador:
republicanismo y el retorno de la dictadura en la modernidad política
The Sublime Dignity of the Dictator: Republicanism and the Return of Dictatorship
in Political Modernity
- Adriana Luna-Fabritius Limits of Power: Gaetano Filangieri's Liberal Legacy
Limites del poder: el legado liberal de Gaetano Filangieri
- Ricardo Laleff Ilieff La deuda y el deber: Carl Schmitt y el individuo
Debt and Duty. Carl Schmitt and the Individual
- Sofia Näsström La representación democrática más allá de la elección
Democratic Representation beyond Election
- Miguel Vatter Poder constituyente, autoridad de la constitución y nuevos inicios
Constitutional Power, Constitution's Authority and New Beginnings
- Fernando Atria Extremismo de centro en la cuestión constitucional
Center Extremism in the Constitutional Question

RESEÑAS

- Ignacio Moretti Andrés Rosler. *Razones públicas. Seis conceptos básicos sobre la república.*
Buenos Aires: Katz editores, primera edición, 2016.
316 pp. ISBN 9789874001023
- Cristóbal Belloio Cécile Laborde. *Liberalism's Religion.* Cambridge MA: Harvard
University Press, 2017. 350 pp. ISBN 9780674976269

La sublime dignidad del dictador: republicanismo y el retorno de la dictadura en la modernidad política¹

*Andreas Kalyvas*²

THE NEW SCHOOL FOR SOCIAL RESEARCH

Recibido: 6 de enero de 2017

Aceptado: 27 de marzo de 2017

Resumen

El capítulo traza y reconstruye las trayectorias que se cruzan del concepto de dictadura y la moderna doctrina republicana de la política. Desde su redescubrimiento por parte de Nicolás Maquiavelo en el siglo XVI, el concepto romano de dictadura ha llegado a ocupar un lugar central en el vocabulario político moderno, contribuyendo sustancialmente a la construcción de la modernidad política. Dentro de este contexto, el capítulo avanza tres proposiciones. El primero se centra en la coevolución histórica y conceptual del republicanismo y la dictadura en el pensamiento político moderno. Existe una clara correlación entre la dictadura y el republicanismo moderno de una manera que los hace coetáneos y cooriginales. En segundo lugar, la cuestión de la dictadura permite una consideración crítica del republicanismo moderno como tal. Como la mayoría de los pensadores republicanos estaban dispuestos a reconocer la reactivación de los poderes monárquicos en el estado dictatorial de emergencia, surge una pregunta crítica sobre si el modelo republicano de gobierno se basa en la necesidad temporal de la monarquía, al menos en las circunstancias excepcionales de una amenaza existencial. Finalmente, esta presencia monárquica expone la verdadera lógica subyacente de la política republicana que considera la preservación, la seguridad y la supervivencia como los principios animadores de lo político, de modo que esta larga tradición de pensamiento se reubica donde realmente pertenece, es decir, dentro de la órbita del absolutismo del estado, la doctrina de la “razón de estado” y el imaginario estado-céntrico de la modernidad política.

¹ Traducido del inglés por Felipe Padilla, sociólogo de la Universidad Alberto Hurtado y doctorante de la Universidad de Luzern, Suiza. El título alude al libro de Marchamont Nedham, *The Excellencie of a Free State: Or, The Right Constitution of a Commonwealth* [1656], ed. e intro. Blair Worden (Indianápolis: Liberty Fund, 2011), 4.

² Profesor asociado de Política de la New School for Social Research (Nueva York, Estados Unidos). Correo electrónico: kalyvasa@newschool.edu.

**La sublime dignidad del dictador:
republicanismo y el retorno de la dictadura en la modernidad política**

Palabras clave

Republicanismo, Dictadura, Maquiavelo, Estado-céntrico, Absolutismo.

The Sublime Dignity of the Dictator: Republicanism and the Return of Dictatorship in Political Modernity

Abstract

The chapter traces and reconstructs the intersecting trajectories of the concept of dictatorship and the modern republican doctrine of politics. Since Niccolò Machiavelli's rediscovery in the sixteenth century, the Roman concept of dictatorship has come to occupy a central place in the modern political vocabulary, contributing substantially to the making of political modernity. Within this context, the chapter advances three propositions. The first focuses on the historical and conceptual coevolution of republicanism and dictatorship in modern political thought. There is a clear correlation between dictatorship and modern republicanism in a way that makes them coeval and cooriginal. Secondly, the question of dictatorship allows for a critical consideration of modern republicanism as such. As most republican thinkers were kin to acknowledge the reactivation of monarchical powers in the dictatorial state of emergency, a critical question arises on whether the republican model of government is predicated on the temporary necessity for monarchy at least in the exceptional circumstances of an existential threat. Finally, this monarchical presence exposes the underlying true logic of republican politics that regards preservation, security, and survival as the animating principles of the political so that this long tradition of thought is relocated where it truly belongs, namely, within the orbit of the absolutist state, the "reason of state" doctrine, and the *stato-centric* imaginary of political modernity.

Keywords

Republicanism, Dictatorship, Machiavelli, *Statocentric*, Absolutism.

Introducción

A partir del siglo dieciséis, desde el trascendental redescubrimiento de Nicolás Maquiavelo, el concepto romano de dictadura ha venido a ocupar un lugar central en el vocabulario político moderno, contribuyendo sustancialmente a la formación de la modernidad política³. Debatido ferozmente en las discusiones constitucionales inauguradas por los movimientos revolucionarios que se propagaron desde mediados del siglo diecisiete hasta el diecinueve, fue reinventado en diferentes formas políticas a lo largo del siglo veinte y regularmente puesto en escena durante los momentos más críticos de la política moderna. La duradera presencia de la dictadura es testificada por sus múltiples trayectorias históricas, su dispersión geográfica casi global, su pluralización ideológica y amplia difusión política. El concepto mismo hizo metástasis, alcanzando los extremos de la nueva división política entre izquierda y derecha⁴, todo mientras deviene en una formativa influencia sobre el estado de emergencia constitucional, tal como fue formulada en las recién fundadas repúblicas liberales que vinieron a reemplazar al gobierno monárquico⁵.

³ La oficina romana de la dictadura era un caso excepcional en la estructura constitucional de las magistraturas republicanas. El poder supremo estaba concentrado en una persona por un tiempo limitado en momentos de crisis, ya fueran graves guerras externas (*dictatura rei gerendae*) o graves conflictos internos (*dictatura seditionis sedandae*). El dictador era el único magistrado cuyo poder no estaba contrabalanceado por una estructura colegiada. En contraste con las magistraturas regulares, él no era electo por una asamblea popular sino que designado por un cónsul siguiendo una decisión previa del senado. Se suponía que el dictador renunciara tan pronto como hubiera cumplido su tarea y, en cualquier caso, luego de un periodo de seis meses máximo. La tradición romana registra que con la designación de un dictador, todas las otras oficinas públicas eran temporalmente suspendidas y el derecho de apelación (*provocatio ad populum*) del pueblo en contra de duros castigos no podía ser usado en contra de él. En general, desde los inicios de la república hasta su caída, por un periodo de cuatro siglos y medio, noventa y cuatro dictadores fueron designados. Para ejemplos, ver Polybius, *Histories*, trad. William R. Paton (Cambridge MA: Harvard University Press, 2001), libro II: 8.18-19, 277; Tito Livio, *History of Rome*, trad. B. O. Foster (Cambridge MA: Harvard University Press, 1996-99), libro II: 29.11-12, 313, libro III: 82.7-9, 213, libro III: 29.2-3, 99, libro III: 20.8, 73, libro IV: 13.11-12, 302-3, libro V: 9.6, 33; Marco Cicerón, *The Republic*, trad. C. W. Keyes (Cambridge MA: Harvard University Press, 1994), libro V: 1, 245-6; Marco Cicerón, *The Laws*, trad. C. W. Keyes (Cambridge MA: Harvard University Press, 1994), libro III: 3.9, 467; Strabo, *Geography*, trad. H. L. Jones (Cambridge: Cambridge University Press, 1983), libro VI: 1.3, 11; The Acilian Law (123-122 A.C.); *The Digest of Justinian*, trad. Alan Watson (Filadelfia PA: University of Pennsylvania Press, 1985), Vol. I, libro I: 2, 5.

⁴ En la extrema izquierda la dictadura fue tomada por Jean-Paul Maras, Louis-Antoine de Saint-Just, François-Noël Babeuf, Filipp Buonarroti, Auguste Blanqui, Louis Blanc, Ferdinand Lassalle y, finalmente, por Karl Marx, Friederich Engels y Vladimir Lenin. En la extrema derecha lo fue por Donoso Cortés, Charles Maurras y la apropiación de la dictadura por Carl Schmitt que influenció las doctrinas políticas del fascismo y el nazismo.

⁵ Sobre la dictadura constitucional, ver Frederick Watkins, "The Problem of Constitutional Dictatorship", en *Public Policy*, ed. Carl J. Friedrich y Edward Mason (Cambridge: Cambridge University Press, 1940); Clinton Rossiter, *Constitutional Dictatorship: Crisis Government in the Modern Democracies* [1949] (New Brunswick NJ: Transaction Publishers, 2004); Clinton

La sublime dignidad del dictador: republicanismo y el retorno de la dictadura en la modernidad política

Por lo tanto, a medida que la modernidad política resucitaba al modelo republicano e intentaba renovarlo para adecuarlo a las condiciones modernas, la dictadura fue transmitida y transformada en un atributo constitutivo de la experiencia moderna de la política. El legado republicano de la dictadura estaba inexorablemente vinculado con la consolidación del Estado centralizado, sus estrategias de dominación y sus espacios de excepción. Más aun, era cómplice con las fuerzas políticas asociadas al poder autocrático arbitrario que condujo a los desastrosos eventos del último siglo⁶. La dictadura romana es un rasgo definitorio del espíritu estatista de la política moderna que intimida la libertad pública e individual de los ciudadanos, a menudo consideradas normas constitutivas del imaginario político moderno.

El artículo plantea tres ideas. Primero, establece la coevolución histórica y conceptual del republicanismo y la dictadura en el pensamiento político moderno. Hay una clara correlación entre dictadura y republicanismo moderno. Este ejercicio genealógico en historia conceptual demuestra que el republicanismo y la dictadura son coetáneos. Para plantearlo con más fuerza, la dictadura es constitutiva del republicanismo y provee su condición de posibilidad, en el sentido de que el segundo descansa en el primero.

Segundo, el cuestionamiento de la dictadura permite una reevaluación crítica del republicanismo moderno como un todo. Por ejemplo, la mayoría de los pensadores republicanos reconocían que la institución del dictador consistía en la *regia potestas*⁷. No solo Livio y Cicerón entre otros⁸, también Maquiavelo, abiertamente admitieron que, confrontadas a graves peligros, las repúblicas, debido a las limitaciones y constricciones de sus constituciones mezcladas, “podrían tener necesidad de este poder real”⁹. Pero si la dictadura es una condición que emerge de una república que necesita de un rescate, desatando contra sus enemigos los poderes

Rosser, “Constitutional Dictatorship in the Atomic Age”, *The Review of Politics* 11, no. 4 (1949); Carl J. Friedrich, *Constitutional Government* (Nueva York: Ginn and Company, 1950); Sanford Levinson y Jack M. Balkin “Constitutional Dictatorship: its Dangers and its Design”, *Minnesota Law Review* 94 (2010).

⁶ Maurice Duverger, *De la dictature* (París: René Julliard, 1961).

⁷ Clinton Walker Keyes, “The Constitutional Position of the Roman Dictatorship”, *Studies in Philology* 14 (1917).

⁸ Por ejemplo, ver Cicerón, *The Republic*, libro I: 40.63, libro II: 32.56, 95, 168-9 y *Philippic*, trad. Walter C. A. Ker (Cambridge MA: Harvard University Press, 2001), libro I: 1.3, 22-3; Dionysius of Halicarnassus, *Roman Antiquities*, trad. Earnest Cary (Cambridge MA: Harvard University Press, 1986), libro X: 24, 246-7; Dio Cassius, *Roman History*, trad. Earnest Cary (Cambridge MA: Harvard University Press, 1990), libro IV (Zonaras, 7: 13), 106-7; Theodore Mommsen, *Le Droit Public Romain*, trad. Paul F. Girard (París: Thorin et Fils, 1893), 191-7; Andreas Kalyvas, “The tyranny of dictatorship: When the Greek tyrant met the Roman dictator”, *Political Theory* 35, no. 4 (2007).

⁹ Niccolo Machiavelli, *Discourses on Livy*, trad. Harvey C. Mansfield y Nathan Tarcov (Chicago: The University of Chicago Press, 1996), libro I: 34, 75.

de un rey, ¿no significa esta condición una admisión tácita de la necesidad de una monarquía, al menos en las circunstancias anormales de un peligro mortal? Cuando trata lo fundamental, en tiempos oscuros y peligrosos, ¿no estamos presenciando una asustada república precipitándose bajo las faldas de la madre monarquía?¹⁰

Por último, y esta es mi tercera idea, esta presencia monárquica en el modelo republicano del estado de emergencia puede arrojar algo de luz sobre la compleja formación del Estado moderno y su sistema coactivo de gobierno. El redescubrimiento moderno y renacimiento de este cargo romano se caracteriza por una lógica política que considera a la preservación, la supervivencia y la seguridad como los principios movilizadores supremos de la política. Es esta lógica dominante la que deseo someter a escrutinio para poner en cuestión los compromisos normativos autoprofesados de la modernidad política y comenzar a exponer su naturaleza estado-céntrica y su tendencia antidemocrática.

La desaparición de la dictadura

Con la desaparición del mundo antiguo, el concepto de dictadura cayó en desuso. Dificilmente discutido en la teoría política medieval, no aparece en sus principales temas y orientaciones. Esto indica una inequívoca discontinuidad conceptual entre el pensamiento político antiguo y el medieval sobre la cuestión de la excepción. Los discursos teológico-políticos que siguieron a la separación y caída del Imperio Romano, la consolidación del Cristianismo, el desarrollo de una sofisticada y sistemática metafísica del derecho natural universal, la tensión entre los ámbitos de lo secular y lo sacro, la cuestión del *katechon*, y el antagonismo entre el Papa y el Emperador (y posteriormente entre el rey y el príncipe) formularían nuevamente el problema de la excepción, estableciendo la escena para el advenimiento de las doctrinas de las prerrogativas reales y la soberanía absoluta¹¹.

El “giro” cristiano teológico en el pensamiento político occidental postuló a la excepción, principalmente, como un efecto del conflicto central entre los dos ámbitos sobre la fuente última de la autoridad política, alejándose por medio de ello del carácter inmanentemente político de la emergencia republicana del cargo y sus tareas mundanas. Aun cuando juristas, teólogos, gramáticos y filósofos discutieron la excepción en términos de *magna* y de *imminens necessitas, salus populi, princeps legibus solutus*, y *utilitas publica*, volviendo a trabajar, actualizando y transformando las

¹⁰ Aurelio Lippo Brandolini, *Republics and Kingdoms Compared* [1492/1494], ed. y trad. James Hankins (Cambridge MA: Harvard University Press, 2009), 235.

¹¹ François Saint-Bonnet, “L’intelligence médiévale de la nécessité”, en *L’État d’Exception* (París: PUF, 2001), 79-179; Ewart Lewis, *Medieval Political Ideas* (Londres: Routledge & Kegan Paul, 1954), 267, 270.

La sublime dignidad del dictador: republicanismo y el retorno de la dictadura en la modernidad política

categorías legales romanas¹², rehuyeron del modelo de la dictadura y no intentaron hallar enseñanza y orientación en su estudio. Bajo la influencia del ferviente antirepublicanismo de San Agustín, la magistratura extraordinaria fue confinada a un pasado irrevocable, una reliquia del paganismo y la antigua ignorancia, cómplice de las sediciosas e inestables políticas de ídólatras repúblicas, moralmente depravadas, motivadas por “la ambición de dominación” y empapadas por el orgullo y la avaricia¹³.

De hecho, la dictadura se volvió marginal, una presencia menor a través del desarrollo de la filosofía medieval legal y política. Si era discutida, con frecuencia era contaminada, mal descrita, y nunca invocada en relación al problema medieval de la emergencia. Ya en el siglo cuatro D.C., el *Breviarium* de Eutropio, encargado por el Emperador Valente y pensado para la educación de la élite gobernante en la historia militar y política romana, atribuía erróneamente el título de la dictadura a Augusto al afirmar que, como César, él “gobernó con el título y el rango de la dictadura”¹⁴. De modo similar, varios siglos más tarde, Tolomeo de Lucca habría de asignar incorrectamente al dictador romano un nombramiento de cinco años en vez de la limitación de seis meses¹⁵. Estudios académicos más ambiciosos sobre las magistraturas romanas, como los de Juan Lido en el siglo sexto, solo ofrecían una descripción breve y seca de la dictadura y la trataba como un cargo relativamente secundario y de menor dignidad¹⁶. De hecho, con su compendio, el concepto de dictadura adquirió una definida calidad filológica y anticuaria, vaciada de significancia política y relevancia institucional, disociada de las formulaciones medievales de la emergencia¹⁷.

Este absoluto desprecio hacia la dictadura era confirmado por la teoría orgánica del cuerpo político de John de Salisbury, la que provee una llamativa ilustración de la ausencia de la institución de la emergencia romana desde la filosofía política medieval¹⁸. A diferencia de otros cargos y títulos antiguos, la institución del dictador

¹² Gaines Post, *Studies in Medieval Legal Thought: Public Law and the State 1100–1322* (Princeton: Princeton University Press, 1964), 214-308.

¹³ St. Augustine, *City of God*, trad. Henry Bettenson (Londres: Penguin Books, 1984), libro IV: 12-22, 196-218.

¹⁴ Eutropius, *Breviarium*, trad. Harry W. Bird (Liverpool: Liverpool University Press, 1993), libro I: 12, 5.

¹⁵ Ptolemy of Lucca, *De Regimine Principum*, trad. James M. Blythe (Filadelfia: University of Pennsylvania Press, 1997), libro IV: 26, 279.

¹⁶ John the Lydian, *De Magistratibus Reipublicae Romanae*, trad. Anastasius C. Bandy (Filadelfia: American Philosophical Society, 1983), libro I: 36-8.

¹⁷ Michael Maas, *John Lydus and the Roman Past: Antiquarism and Politics in the Age of Justinian*, (Londres: Routledge, 1992), 71-82.

¹⁸ John of Salisbury, *Policraticus*, trad. Cary J. Nederman (Cambridge: Cambridge University Press, 1990), libro III: 10, 22; Ernst H. Kantorowicz, *The King's Two Bodies: A Study in Medieval Theology* (Princeton IL: Princeton University Press, 1957), 207-34.

es excluida de la constitución monárquica del cuerpo republicano (*corpus rei publicae*), la representación antropomórfica de una república (*commonwealth*) justa, y la organización correcta de sus poderes públicos. John de Salisbury parece haber tenido en baja estima a la dictadura, aludiendo a su “poder verdaderamente terrible”, porque “mientras todo esté dirigido por una única y preeminente voluntad, a ellos se les priva de su propio libre albedrío, universal e individualmente”¹⁹.

Uno podría considerar aún más el tratamiento paradigmático de la excepción (*accidens*) en Tomás de Aquino, el cual encapsula cómo la teoría medieval de la emergencia desplazó totalmente al modelo romano de la dictadura. Escribiendo en el siglo trece, y mientras retenía elementos de la tradición republicana clásica, Aquino ignoraba la historia y el concepto de dictadura; estaba conspicuamente ausente de su discusión sobre si debiera ser violado el derecho positivo en casos excepcionales de “súbito peligro pidiendo una respuesta inmediata”²⁰. Aquino defendía la “violación de la letra de la ley para proteger al interés común como pretendía el legislador”, lo que él derivaba de la primacía ontológica de la necesidad por sobre la legalidad: afirmaba que “la necesidad no está sujeta a la ley”, confirmando así el principio medieval del derecho público que “*necessitas non habet legem*” (la necesidad no conoce ley)²¹. Por esta razón, no intentó prescribir y codificar a la excepción dentro de la estructura de la legalidad sino que, en vez de eso, la dejó abierta a la absoluta discreción del gobernante para juzgar y decidir si un peligro requiere de la suspensión de la ley, cuándo y cómo²². En “casos excepcionales”, el actuar por fuera del ámbito de la ley humana no constituye un incumplimiento del derecho natural si el acto es justo, es decir, si este se deriva de los principios generales de la razón, orientados a la preservación de la vida humana y la prevención de su destrucción, la mantención de la paz y el avance de la utilidad pública y el bien común²³. “A menudo sucede”, afirmaba Aquino, “que la observancia de la ley puede ser útil para la comunidad en la mayoría de los casos, pero muy dañina en situaciones particulares (...) Por consiguiente, si emerge un caso en el que la observancia de la ley pudiese ser dañina para el bien general, esta no debiese ser observada”²⁴. Es incumbencia del rey decidir en una situación concreta si es que hay un “peligro inminente” que no puede ser tratado dentro de la ley humana, “para dispensarlo de la ley”, y declarar una excepción.

¹⁹ John of Salisbury, *Policraticus*, libro III: 10, 23.

²⁰ Thomas Aquinas, *The Summa of Theology*, trad. Father of the English Dominican Province (Westminster, MD: Christian Classics), vol. II, part. II: I-96.6, 1022.

²¹ Post, *Studies*, 317-18; Ernst H. Kantorowicz, “Pro Patria Mori in Medieval Political Thought”, *The American Historical Review* 56, no. 3 (1951), 490.

²² Aquinas, *The Summa*, vol. II, parte II: I-95.6, 1021.

²³ Post, *Studies*, 318.

²⁴ Aquinas, *Ibidem*.

La recuperación: el republicanismo neoclásico y el retorno del dictador

El humanismo cívico del Renacimiento, para muchos una fuente de modernidad, y el consiguiente renacimiento político neo-romano acabaron de una vez y para siempre con la negación medieval de la dictadura. Recuperó la institución de la emergencia republicana casi desde el olvido, la volvió un objeto seminal de estudio constitucional y reflexión política, y la reintrodujo entusiastamente como un modelo viable de poder de emergencia para las repúblicas modernas²⁵. El republicanismo clásico de Nicolás Maquiavelo se destaca por esta notable historia de redescubrimiento. Con “el ejemplo de los antiguos”, buscaba educar a sus contemporáneos sobre cómo ordenar y preservar las repúblicas libres²⁶. Como ocurrió, sus reflexiones sobre la dictadura romana tuvieron un efecto catalítico en la recuperación, rehabilitación y renovación de esta magistratura de emergencia. Posiblemente Maquiavelo es el primer pensador político moderno de la dictadura constitucional²⁷.

De modo evocativo, la discusión de Maquiavelo de la dictadura en 1532, en sus comentarios publicados sobre los primeros diez libros de la *Historia de Roma* de Livio, abre con una vigorosa defensa en contra del cargo de tiranía²⁸. El florentino anhelaba levantar de la dictadura la maldición de la tiranía, para establecer sus irreconciliables diferencias y de este modo demostrar que “el dictador no era un manto para la tiranía”²⁹. El capítulo principal sobre la dictadura³⁰ refuta a “cierto escritor” no nombrado, quien “cita el hecho de que el primer tirano en esa ciudad comandó bajo un título dictatorial; dice que si no hubiera sido por esto, César no habría sido capaz de presentar un rostro honesto sobre su tiranía bajo cualquier título público”³¹. Maquiavelo se queja de que no había sido “bien examinado” y que era “creído en contra de la razón”³². Lo que hizo a César una amenaza para la

²⁵ De modo revelador sobre la pregunta de la excepción, el pensamiento político moderno está más cerca de la sabiduría antigua que del conocimiento medieval, especialmente respecto de la falta de soportes trascendentes.

²⁶ Machiavelli, *Discourses...*, libro I: Prefacio, 6.

²⁷ Pasquale Pasquino, “Machiavel: dictature et salus reipublicae”, en *Raison(s) d'Etat(s) en Europe: Traditions, Usages et Recompositions*, ed. Brigitte Krulic (Bern: Peter Lang, 2010), 14; Saint-Bonnet, “L'intelligence...”, 182-3, 189; Leo Strauss, *Thoughts on Machiavelli* (Chicago: The University of Chicago Press, 1995), 86.

²⁸ Claude Lefort, *Le Travail de l'Oeuvre Machiavel*, (París: Éditions Gallimard, 1986), 509-10; Straus, *Thoughts...*, 115.

²⁹ Harvey Mansfield, *Machiavelli's New Modes and Orders: A Study of the Discourses on Livy* (Chicago: The University of Chicago Press, 2001), 114.

³⁰ Machiavelli, *Discourses...*, I: 34.

³¹ *Ibid.*, libro I: 34.1, 73; Wilfred Nippel, “Saving the Constitution the European Discourse on Dictatorship”, *Il Pensiero Politico*, 33 (2012): 36.

³² Machiavelli, *Ibid.*..., libro I: 34.1, 73-4.

república no era el cargo (*office*) de dictador sino que la extendida corrupción moral que ya había contaminado la vida política romana. La tiranía de César, concluía Maquiavelo, habría emergido incluso si la dictadura no hubiese existido³³.

El repudio de Maquiavelo por la crítica de la dictadura tenía dos caras. Primero, él enfatizaba “las autoridades limitadas que él [el dictador] tenía”, las formas legales y procedimentales que regulaban su cargo, su carácter instituido, su duración y tarea prescritas, y la contrastaba a la naturaleza arbitraria y absoluta de la tiranía³⁴. Dos principios, los que separaban la naturaleza ordinaria de la dictadura de la naturaleza extra-legal de la tiranía, encapsulaban la diferencia sustancial entre el dictador y el tirano: la forma de la autorización y el tiempo por el cual es concedida³⁵. Así, al contrario de la tiranía, afirmaba, el dictador romano buscaba la excepción desde el punto de vista de la ley y bajo el control de la ciudad. Con la dictadura, la excepción se volvió legalizada y regulada por normas procedimentales, totalmente incluida dentro de orden jurídico³⁶.

Más aun, de forma entusiasta recomendaba la dictadura a los modernos porque “siempre hizo bien a la Ciudad”, y por tanto es correcto que imiten a los antiguos romanos cuando se establezcan para constituir sus propias repúblicas³⁷. Así, una segunda línea de defensa en contra de la crítica de la dictadura apuntaba a una estrategia de alabanza. Lejos de ser un tirano, consideraba el cargo del dictador como una de las principales causas de la grandeza (*grandezza*) de Roma. Maquiavelo afirmaba que la concentración dictatorial de poderes era tanto un efecto como una causa del imperio, es decir, de su grandeza.

El cargo romano de la emergencia fue el efecto no buscado del imperio, al grado de que fue causado por las guerras y provocado por la violencia externa. Siguiendo a Livio, Maquiavelo veía a la dictadura como un *ordini* originado en las guerras libradas en contra de sus enemigos externos³⁸. El combatir guerras, observaba Maquiavelo,

lo hizo pensar en nuevos modos, por medio de los que expandieron su poder en un menor tiempo. Entre ellos estaba la creación del dictador, un nuevo orden a través del cual no solo superaron peligros inminentes, sino que fue la causa para evitar los infinitos males en los que la república hubiera incurrido sin ese remedio³⁹.

³³ *Ibidem*.

³⁴ *Ibid.*, libro I: 34: 2-3, 74-5.

³⁵ *Ibid.*, libro I: 35: 1, 76.

³⁶ *Ibidem*.

³⁷ *Ibid.*, libro I: Prefacio, 5; libro I: 7: 4, 23.

³⁸ Anthony J. Parel, *The Machiavellian Cosmos* (New Haven CT: Yale University Press, 1992), 130.

³⁹ Machiavelli, *Ibid.*, libro I, 33: 5, 73.

La sublime dignidad del dictador: republicanismo y el retorno de la dictadura en la modernidad política

Retrospectivamente, la dictadura también era la causa del imperio porque proveía a la república de una excepcional arma de expansión militar. Con ella, los romanos fueron capaces de pelear “con más fuerza, mayor consejo y más autoridad”; es decir, conquistar de modo más exitoso, de expandirse⁴⁰. En ausencia del dictador romano, afirmaba Maquiavelo, la república habría permanecido pequeña, “débil”, debido simplemente a que sus enemigos la habrían derrotado o, en vez, se habría arruinado a sí misma en un intento por derrotarlos extralegalmente por medios que su constitución no proveía⁴¹.

Al contrario de los antiguos, sin embargo, Maquiavelo apenas evocaba el uso doméstico de la dictadura en relación a *accidenti* intrínsecos, esto es, a sediciones y discordia interna⁴². De modo notable, aún sobre este tema, él no dirigió su conexión al conflicto de clase y luchas sociales, es decir, a crisis internas a la ciudad. No trataba al cargo de emergencia constitucional como una causa o resultado de tumultos y *dissensus*. Es la preservación externa y el incremento, no la política interna, lo que producía y animaba al remedio republicano de la dictadura. Por tanto, la dictadura no parece de particular relevancia para los asuntos domésticos y la lucha política entre los dos órdenes sociales, en tanto es considerada solamente en relación a *accidenti* extrínsecos, es decir, a guerras foráneas y la expansión imperial⁴³.

Maquiavelo, por lo tanto, estaba resuelto a afirmar que el modelo de emergencia republicano no ponía en peligro la forma de vida (doméstica) libre (*vivere libero*)⁴⁴. En su teoría republicana, el estado de emergencia romano era un espacio diferenciado, en donde la concentración del poder en el ejecutivo era incrementada al punto de volverse real sin causar, sin embargo, una disminución en los otros poderes constitucionales como reducirlos a la servidumbre. Con la dictadura, el ejecutivo se volvía más fuerte sin que los ciudadanos se hicieran más débiles. Este era el extraño razonamiento que intentaba reconciliar inequidad de poder y libertad, el gobierno militar con la participación política, la excepción y la norma. En suma, no había nada que temer de un dictador republicano.

Pero aun para los estándares de Livio esta era una exageración. El historiador romano había una y otra vez aludido a la tensión entre dictadura y libertad, subrayando cómo el nombramiento de un dictador causaba “un gran miedo” en la plebe, haciéndolos dóciles y subordinados, y así “más entusiastas de obedecer

⁴⁰ *Ibid.*, libro I: 34: 3, 75.

⁴¹ *Ibid.*, libro I: 6: 4, 22; libro I: 34: 2-4, 74-5; libro I: 35: 1, 76-7.

⁴² *Ibid.*, libro II: 2: 1, 129; libro III: 41: 1, 301; Sobre la distinción de *accidente* interno y externo y respecto del concepto de *accidenti* en Maquiavelo, ver John P. McCormick, “Addressing the Political Exception: Machiavelli’s ‘Accidents’ and the Mixed Regime”, *American Political Science Review* 87, no. 4 (1993): 888-900.

⁴³ Machiavelli, *Discourses...*, libro I: 4, 16.

⁴⁴ Machiavelli, *The Prince*, trad. Harvey C. Mansfield (Chicago: The University of Chicago Press, 1998), libro IX, 41-2.

órdenes”⁴⁵. Más adelante Livio observaba que esta magistratura inspiraba un “gran terror” al punto de que “ni los tribunos de la plebe o la plebe misma se atrevían a alzar sus ojos o abrir sus bocas contra el poder del dictador”⁴⁶. Así, al contrario de Maquiavelo, uno debe preguntarse si la contienda política, en donde ciudadanos ambiciosos, “hombres en rivalidad”, luchan por poder y gloria, es aún posible bajo un gobierno dictatorial⁴⁷. ¿Queda espacio libre para que los ciudadanos ejerzan sus privilegios cívicos y “para razonar sea sobre la defensa pública o la ofensa pública”?⁴⁸ ¿Qué tipo de política agonística podría existir y cómo debieran ser agotados los tumultos y discordias cuando es designado un dictador que comanda por terror y violencia? ¿Cómo crea o promueve el terror las posibilidades de acción política para la mayoría? O, para decirlo sin rodeos, en un estado dictatorial de emergencia ¿es el ciudadano “capaz de disfrutar libremente sus cosas, sin sospecha, sin temer por el honor de las esposas y el de los nichos (...) sin miedo por sí mismo”?⁴⁹. La pregunta crucial que evitó Maquiavelo era si un rey temporal podría alguna vez coexistir con la libertad política y el concurso público.

La monarquía de la dictadura

La cercana afinidad entre la dictadura y el gobierno monárquico precipitó un intenso debate en los siglos dieciséis y diecisiete sobre la naturaleza política y constitucional del cargo de la emergencia republicana. Esta olvidada *querelle*, suscitada por Jean Bodin y que involucró a Hugo Grotius, Robert Filmer, James Harrington, Algernon Sydney y Jean-Jacques Rousseau, es enormemente instructiva. Por un lado, ilustra convincentemente que con el desarrollo y la difusión del republicanismo moderno la institución romana del dictador regresó para bien al pensamiento político, dando lugar a eruditas discusiones y un extensivo escrutinio por algunos de los juristas y filósofos más influyentes de la época. Por el otro, este debate ejemplifica cómo el retorno del dictador inspiró una acalorada disputa sobre el carácter mismo del gobierno republicano.

Jean Bodin parece haber sido el primero en establecer este notable debate en su clásico tratado de 1576, *The Six Books of the Commonwealth*. Mientras discutía las relativas debilidades y méritos de los tres tipos canónicos de régimen, Bodin llamó la atención sobre las sorprendentes similitudes entre dictadura y monarquía, y expuso la presencia del rey acechando al interior del complejo sistema republicano mixto de *checks and balances*. Mientras que pensadores republicanos más antiguos y modernos

⁴⁵ Livio, *History of Rome*, libro II: 18, 276–7.

⁴⁶ *Ibid.*, libro VI: 28: 4, 295; libro VI: 16: 3–5, 251.

⁴⁷ Machiavelli, *The Prince*, libro II: 2: 3, 132.

⁴⁸ *Ibid.*, libro I: 16: 2, 44.

⁴⁹ *Ibid.*, libro I: 16: 3, 45.

La sublime dignidad del dictador: republicanismo y el retorno de la dictadura en la modernidad política

estaban bien conscientes de esta presencia, aunque no particularmente perturbados o perplejos por ella, Bodin fue el primero de los modernos en haber inicialmente tirado del hilo de la dictadura hasta que desentrañó todo el tejido institucional de la constitución republicana, poniendo al descubierto su velado núcleo monárquico. En última instancia, la república es una monarquía.

La reflexión de Bodin comienza con la distinción entre soberanía y dictadura. Mientras que la primera es un poder de comando supremo, perpetuo e ilimitado que no reconoce ninguna autoridad superior salvo Dios, la segunda es una mera comisión. El dictador solo es un depositario subordinado, con poderes delegados sujetos a limitaciones de tiempo y confinado a tareas particulares⁵⁰. A pesar de esta diferencia fundamental, Bodin identificó una similitud crucial entre las dos, la que correspondía a uno de sus cuatro eminentes atributos de la soberanía: el poder de comando absoluto. Aun si la dictadura era una comisión que carecía de los atributos perpetuos, inalienables e ilimitados de la soberanía, todavía “tenía poderes absolutos”, en el sentido de ser indivisible mientras no estuviese sujeta a apelación, sostenía el derecho supremo de la vida y la muerte, y todos los otros cargos estaban suspendidos o subordinados a su comando⁵¹.

Con esta sistemática reinterpretación a su disposición, él sugería que el dictador romano era una especie de “monarca soberano”, quien era llamado cada vez que la ciudad se encontraba comprometida en peligrosas guerras en contra de sus enemigos externos, o dividida internamente, con los ciudadanos peleando entre ellos⁵². La constitución mixta de la república, afirmaba, “que tiene a muchos señores [*lords*], sea para dividir o diversificar opiniones, sea para la disminución del poder conferido a la mayoría, sea por la dificultad de convenir y resolver, sea porque los súbditos no saben a quién obedecer, sea por revelar lo que debe permanecer secreto, o, finalmente, por todas esas razones juntas”, se encontró a sí misma obligada a apelar al poder soberano del Uno [*to the sovereign power of the One*]⁵³.

Al reinterpretar la dictadura como una expresión del poder real, Bodin concluía que cada vez que los ciudadanos se precipitaran, asustados, por protección del dictador, ellos retroceden frente a un rey y, en consecuencia, admiten inadvertidamente la necesaria superioridad de la monarquía por sobre una constitución republicana⁵⁴. Incluso los romanos, quienes eran famosos por el horror y odio hacia todos los reyes por los errores cometidos por un príncipe, habían decidido hacer al dictador un

⁵⁰ Jean Bodin, *Les Six Livres de la République* (Paris: Librairie Générale Française, 1993), libro III: 8, 113-15; libro III: 5, 299-301; libro IV: 1, 329.

⁵¹ *Ibid.*, libro III: 8, 113; libro III: 5, 296.

⁵² *Ibid.*, libro VI: 4, 544-5.

⁵³ *Ibid.*, libro VI: 4, 546-7.

⁵⁴ *Ibid.*, libro VI: 4, 545.

gobernante con poderes absolutos para que los ayudara a superar grandes peligros. El republicanismo es una prueba de la monarquía⁵⁵.

En su obra maestra de 1625 sobre *The Rights of War and Peace*, Hugo Grotius radicalizó aún más la interpretación original de Bodin por medio de una reconsideración de la relación entre soberanía y dictadura. Fue un paso más allá para sostener que el dictador romano no era solamente “una especie de monarquía temporal”, sino que predominantemente un “soberano temporal”⁵⁶. Para Grotius, el dictador disfrutaba de “real soberanía por un tiempo”, y por lo tanto su cargo era igual, o similar, al supremo poder real⁵⁷.

En el capítulo sobre soberanía, Grotius increpaba fuertemente a Bodin por negar el poder auténtico y totalmente soberano de la magistratura de la emergencia romana, de este modo malinterpretando su verdadera naturaleza suprema. Grotius explicaba el error de Bodin como una consecuencia de ignorar una crucial distinción entre “la cosa en sí misma” y “la forma de disfrutarla”, es decir, omitía la diferencia básica entre contenido y forma. Mientras que el primero es constitutivo de la esencia de una entidad, el segundo es accidental y no resulta esencial a sus cualidades intrínsecas. La naturaleza de una cosa, argumentaba, es aprehendida en los efectos y no en la temporalidad de sus operaciones⁵⁸. En el caso de la dictadura, su duración es irrelevante como lo es su naturaleza porque “la continuación de una cosa no altera la naturaleza de esta”⁵⁹. Grotius alude aquí a una distinción clave entre actos ilimitados en poder y actos ilimitados en tiempo. Estos no debieran ser tratados como idénticos debido a que los primeros actos permanecen ilimitados en poder aun cuando estos puedan estar limitados en el tiempo. Por tanto, un poder ilimitado puede ser limitado o ilimitado en el tiempo sin que su naturaleza sea afectada. De hecho, lo que en realidad importa es que tanto la soberanía como la dictadura son actos de comando similares y tienden a producir efectos absolutos idénticos; son comandos absolutos⁶⁰. A modo de ejemplo, menciona que la remoción del rey no anula retrospectivamente su soberanía por el periodo que reinó antes de su deposición⁶¹. Si ese fuera el caso, severamente concluía, solo los seres inmortales poseerían poder soberano.

Más adelante Grotius plateaba que, por el limitado periodo de su duración, la dictadura podía recurrir a todos los actos de soberanía. A saber, el dictador poseía

⁵⁵ *Ibidem*.

⁵⁶ Hugo Grotius, *The Rights of War and Peace*, trad. y ed. Richard Tuck (Indianápolis: Liberty Fund, 2005), vol. I, libro I, cap. 3: 8, 271, 283.

⁵⁷ *Ibid.*, cap. 11: 11, 283.

⁵⁸ *Ibid.*, 282.

⁵⁹ *Ibid.*, 283-4.

⁶⁰ *Ibid.*, 282.

⁶¹ *Ibidem*.

La sublime dignidad del dictador: republicanismo y el retorno de la dictadura en la modernidad política

los mismos poderes y tenían los mismos efectos como soberano, es decir, sus “actos no estaban sujetos al poder de otro, de modo que ellos no pueden ser vaciados por cualquier otra voluntad humana”⁶². Mientras estaba en el cargo, el dictador romano gobernaba y comandaba “sin consultar a nadie, o ser responsable por su conducta”, “[estaba] por sobre el pueblo, y ya no [era] más dependiente de ellos durante el tiempo fijado, de lo que era un Príncipe establecido de por vida”, “nada que él haya hecho podía ser anulado por cualquier otro poder”, “no había apelación al pueblo”, su “proclama era tenida como sacra” y “no había forma de seguridad sino en una obediencia cautelosa” [*Neither was any Security but in a careful Obedience*]⁶³. Como consecuencia, Grotius afirmaba confidentemente, por medio de un “derecho temporal” la dictadura poseía por un tiempo “tanta autoridad como el rey más absoluto”⁶⁴.

Dos décadas más tarde, para cuando Filmer se unía al debate sobre la dictadura, las apuestas estaban considerablemente más altas. Su aproximación se basaba fuertemente en el trabajo de Bodin y Grotius, y, por cierto, no igualaba la originalidad de estos. No obstante, su contribución fue también importante. De forma inventiva combinó la incisiva crítica política al gobierno republicano de Bodin y la completa reinterpretación analítica de Grotius sobre la dictadura en términos de poder soberano para llegar a juntarlos finalmente. Esta sinergia le permitió llevar a los conceptos a sus últimas conclusiones. Filmer avalaba completamente la redefinición de Grotius del dictador romano como un “rey temporal” que ejercía, por un tiempo limitado, soberanía absoluta por un “derecho temporal”, para así afilar y radicalizar las críticas de Bodin a las inconsistencias y paradojas del gobierno mixto republicano en tanto estos eran epitomizados en la institución de la dictadura⁶⁵.

La ofensiva de Filmer consistía en tres argumentos interrelacionados. Primero, planteaba que los romanos nunca se emanciparon realmente del poder monárquico a pesar de todo el orgullo que tenían por la expulsión de los reyes y, por tanto, “su gobierno nunca fue verdaderamente popular”⁶⁶. El cargo del dictador y su frecuente uso toda vez que se encontraba confrontado a grandes problemas demostraba su fracaso en establecer un gobierno sin cabeza y testificaba la imposibilidad de una república mixta libre. Los romanos, afirmaba, “quienes fueron llevados a jurar que no aguantarían a ningún rey de Roma, no encontraron seguridad sino en el perjurio

⁶² *Ibid.*, cap. 11: 7, 259.

⁶³ *Ibid.*, cap. 11: 11, 282; cap. 8: 271-2.

⁶⁴ *Ibid.*, 280, 283.

⁶⁵ Sir Robert Filmer, “Patriarcha”, en *Patriarcha and Other Writings*, ed. Johann P. Sommerville (Cambridge: Cambridge University Press, 1991), 26; “Observations Concerning the Original Government”, en *Patriarcha...*, 224, 229; “Observations upon Aristotle Politiques, Touching Forms of Government Together with Directions for Obedience to Governours in Dangerous and Doubtful Times”, en *Patriarcha...*, 259.

⁶⁶ Filmer, “Observations upon Aristotle...”, 262.

y en el quiebre de sus juramentos al admitir al poder real a pesar de sus dientes bajo un nuevo nombre, el de un dictador⁶⁷. Con este alegato, Filmer buscaba subvertir el arsenal ideológico antimonárquico del republicanismo al acusarlo de inconsistencia e insinceridad: Roma continuó bajo la influencia de la monarquía absoluta durante todo el tiempo que se gratificaba a sí misma en creerlo de otro modo y que buscaba convencer también a los otros.

Segundo, Filmer explicaba la gloria imperial de Roma y su muy admirada expansión mundial como resultado de una inmerecida buena fortuna y como el efecto de “un aparente tipo de monarquía”⁶⁸. El éxito militar de Roma se debió en parte al gobierno dictatorial y en parte a la autoridad de los dos consejos los que, una vez combinados, permitieron a los romanos reunir sus poderes de comando reales absolutos para conseguir sus planes imperiales. Volteando a Maquiavelo sobre su cabeza, Filmer afirmaba la cercana afinidad entre la dictadura y el imperio y planteaba que “Roma a un mismo tiempo estaba quebrada y distraída en dos espectáculos de gobierno –el popular, que servía solo para provocar sediciones y discordias dentro de los muros, mientras que el real conseguía las conquistas de naciones y reinos extranjeros”⁶⁹.

Tercero, Filmer también se mostró en desacuerdo con la caída de la Roma republicana. Junto con los muchos argumentos que desarrolló para construir un caso para su naturaleza auto-destructiva, aludía a los ejércitos dictatoriales, “ya que las armas que ha preparado para conquistar a otras naciones fueron vueltas contra ella misma y al último las contenciones civiles colocaron al gobierno en una monarquía”⁷⁰. Cuando los ejércitos dictatoriales que ayudaron a la república a construir su imperio se volvieron hacia dentro, hacia la ciudad, invadiendo la política doméstica para proseguir la guerra contra ella, no había fuerza para detener a los reyes temporales de conquistar la misma Roma. El retorno del dictador a la ciudad llevó al gobierno republicano a un fin, como Roma “fue arruinada por sus propias manos”, es decir, por sus propias instituciones y *ordini*: “*Suis et ipsa Roma virbus ruit*”⁷¹.

Filmer concluía su polémica contra la dictadura no sin un dejo de ironía, señalando cómo dio un “honorable testimonio de monarquía”, “que es la evidencia más real en el mundo para la monarquía”⁷². Así, la declarada enemiga de los reyes se convirtió en la mejor prueba de la superioridad de estos.

⁶⁷ Filmer, “Observations Concerning...”, 229.

⁶⁸ Filmer, “Observations upon Aristotle...”, 258.

⁶⁹ *Ibid.*, 258-9.

⁷⁰ Filmer, “Patriarcha”, 26.

⁷¹ “Roma cayó por su propio poderío”, *Ibidem*.

⁷² *Ibidem*; Filmer, “Observations upon Aristotle”, 259.

Defendiendo al dictador

Esta formidable ofensiva en contra de la dictadura no pasó sin ser contestada. Dos líderes *Commonwealthmen*, James Harrington y Algernon Sydney, se lanzaron a la enérgica defensa de la magistratura de emergencia romana. Sus respuestas ilustran qué tan cercanamente relacionadas estaban el destino de la dictadura y el republicanismo. A pesar de los agudos criticismos, los republicanos modernos se mantuvieron de forma resoluta de lado de los romanos, haciendo grandes esfuerzos para elaborar diferentes respuestas ingeniosas que blindarían a la institución de la dictadura de las repetidas acusaciones de *monarchia*. Las obras *The Commonwealth of Oceana* (1656), de Harrington, y *Discourses Concerning Government* (1698), de Sydney, son aparentemente diferentes en estilo, método y propósito. La primera proponía un modelo ficcionalizado de un república perfecta mientras que el segundo era una erudita diatriba republicana en contra de Filmer y la monarquía absoluta. Sin embargo, uno de sus aspectos comunes más notables se encuentra en su lealtad a la dictadura. El concepto infundió sus escritos. Ellos lo teorizaron nuevamente y lo modificaron, introduciendo nuevas líneas de defensa que promovían el desarrollo conceptual, la diseminación y una recepción más amplia de la dictadura durante el siguiente siglo.

A primera vista, Harrington tomó a fondo la discusión de que la oficina de emergencia romana albergaba al poder monárquico y se convertía en una amenaza para el gobierno popular. Él reconocía “que el dictador posee el poder soberano durante su periodo”, concedía que “el poder dictatorial, estando en una sola persona, difiere muy poco de una monarquía”, y convenía con los críticos en que, de hecho, este “es muy peligroso y está sujeto a introducir la monarquía”⁷³. Él incluso la llamaba “una imperfección que arruinó esa República [*Commonwealth*] [Roma] y que no se encontró en ninguna otra”⁷⁴.

¿Cómo podría uno, entonces, hacer sentido de su determinación en defender la tradición de la dictadura en su república ideal, *Oceana*? La respuesta consiste de cuatro razones. El apoyo de la dictadura por Harrington está informado por un sentido de realismo político. Es un mal menor, una medida preferible al mal mayor de carecer del todo de una institución dictatorial –un riesgo que valía la pena tomar–. Precisamente debido a que la naturaleza del régimen mixto y sus “inconveniencias” estructurales, Harrington, como Maquiavelo, veía a la dictadura

⁷³ James Harrington, “Seven Models of Commonwealth or Brief Directions Showing How a Fit and Perfect Model of Government May Be Made, Found, or Undertood”, en *The Oceana of James Harrington and his other Works*, ed. John Tolland (Londres: Becket and Cadell, 1771), 528; “The Model of the Commonwealth of Oceana”, en *The Commonwealth of Oceana and a System of Politics*, ed. John G. A. Pocock (Cambridge: Cambridge University Press, 1992), 13, 131.

⁷⁴ James Harrington, “The Prerogative of Popular Government”, en *The Oceana of James Harrington...*, 181.

como una necesidad inevitable⁷⁵. La “natural lentitud y apertura, y lo repentino de los asaltos que pueden hacerse sobre ella [la república], como también la discreción que en algunos casos puede ser de absoluta necesidad para sus asuntos”, hacía del dictador el último “refugio”, sin el cual estaba arruinada⁷⁶.

Más aun, él estaba convencido de que el sostenido cultivo de las morales en una república contrabalancearían los riesgos de la monarquía en situaciones extremas. La virtud cívica y la dedicación al bien común aseguraría que el hombre designado en el cargo dictatorial habría de “sobresalir en virtud” y “autoridad” y eliminar así las probabilidades de abuso y corrupción⁷⁷. Para Harrington, este requerimiento ético transformaba a la dictadura de un poder potencialmente peligroso en un “reconocimiento universal de la virtud” y convertía a la república en “el principado de la virtud”⁷⁸. Además, Harrington afirmaba que la institución de la dictadura era, después de todo, simplemente una institución, es decir, un epifenómeno, una “superestructura”, levantado sobre, y dependiente de, el verdadero fundamento de la sociedad: la propiedad de la tierra⁷⁹. Si la ética y la virtud proporcionaban una especie de garantía en contra de los abusos de la dictadura, la estructura económica correcta, la que él famosamente llamó “balance agrario”, proveía de otra⁸⁰.

Por último, construyendo sobre todas las razones antes mencionadas, Harrington dispuso un nuevo modelo de dictadura para su perfecta república de Oceana. No era suficiente que ciudadanos virtuosos ocuparan el cargo, ni era suficiente mantener el balance agrario exacto como para eliminar los riesgos de la monarquía. La amenaza de un poder arbitrario y autocrático demandaba de una línea de defensa adicional: la despersonalización. Harrington introducía audazmente la novel ideal de un “Consejo dictatorial” colegiado y plural, ubicado dentro de la rama ejecutiva central del gobierno mixto. Él lo llamaba *Dictator Oceana*⁸¹. Porque “es incidente hasta en las repúblicas [*Commonwealths*] en emergencia que requieren de una velocidad o sigilo extraordinarios”, el senado declara una emergencia y

deben en cualquier momento hacer la elección de nueve caballeros extraordinarios para ser añadidos al consejo de guerra, como una junta por el periodo de tres meses, el consejo de guerra, con la junta así añadida (...) teniendo el poder de reunir hombres y dinero, de hacer la guerra y la paz,

⁷⁵ Harrington, “The Model...”, 132.

⁷⁶ *Ibidem*.

⁷⁷ *Ibid.*, 35.

⁷⁸ *Ibidem*.

⁷⁹ *Ibid.*, 33; James Harrington, “A System of Politics”, en *The Commonwealth of Oceana...*, 270-3; “The Art of Lawgiving”, en *The Oceana of James Harrington*, 385-95.

⁸⁰ Harrington, “The Model...”, 32; Harrington, “The Art...”, 394.

⁸¹ Harrington, “The Art...”, 443; Harrington, “The Model...”, 130.

La sublime dignidad del dictador: republicanismo y el retorno de la dictadura en la modernidad política

y también de promulgar leyes que deben ser buenas por el espacio de un año (si es que ellas no han sido derogadas antes por el senado y el pueblo) y no más tiempo, con la excepción de que sean confirmados por el senado y el pueblo. Y toda la administración de la república [*the commonwealth*] por el mencionado tiempo de tres meses debe estar en el dictador, estando provisto que el dictador no debe tener poder para hacer nada que no tienda a su propio fin e institución, sino que del todo hacia la preservación de la república [*commonwealth*] como está establecido y por la súbita restitución de la misma hacia el canal natural y el curso común del gobierno⁸².

Con esta extraordinaria recomendación, Harrington proveía de los elementos preliminares para la primera teoría moderna del gobierno de emergencia, llevando la idea de la dictadura constitucional a un nivel de sofisticación teórica e institucional del todo nuevo. Esta idea es formativa para las subsecuentes teorías de la dictadura como un consejo y un comité del siglo dieciocho, un cuerpo colectivo, anticipando la noción de un gabinete de crisis.

Aún así, a pesar de lo ingenioso que resulta su *Dictator Oceana*, el elaborado remedio institucional de Harrington destaca en la historia del concepto ante todo por combinar al ejecutivo con el legislativo, y así por incrementar significativamente los poderes de su(s) dictador(es) mucho más allá de los acuerdos republicanos convencionales. La inserción de poderes legislativos en los derechos de la dictadura más que disminuir agrandan su autoridad soberana, reforzando su carácter absoluto. Los comandos del dictador son elevados a decretos y leyes⁸³. Adicionalmente, a diferencia del senado romano, Harrington confería a su propio senado oceánico el poder para tanto declarar una emergencia como para nombrar a los miembros adicionales del consejo dictatorial. Además, al constituir al consejo dictatorial a partir de la institución normal del consejo de guerra con el agregado de una *junta* de nueve miembros extra, Harrington volvía borrosa la distinción entre gobierno normal y excepcional. Como resultado, un gobierno unitario pequeño, menos mixto y más poderoso y unitario, con tareas administrativas completas era recreado dentro del normal régimen constitucional mixto, desde que “este consejo dictatorial tiene más de ella, de una república [*commonwealth*] de lo que ha sido entre nosotros practicado u ofrecido hasta ahora”⁸⁴.

En contraste, Sydney no intentó responder. En una recuperación republicana de la distinción de Bodin entre soberanía y dictadura, y en contra de Filmer pero también de Grotius y Harrington –todos quienes habían, en distintos grados, igualado las dos formas de autoridad–, Sydney articulaba una de las más poderosas

⁸² Harrington, “The Model...”, 129, 130, 133, 166, 236; “The Art...”, 441.

⁸³ Harrington, “The Model...”, 129-30.

⁸⁴ Harrington, “The Art...”, 443; “The Model...”, 167.

réplicas contra sus críticos. Tan grande como es el poder del dictador sin duda, este no es verdaderamente soberano sino una mera “comisión” que es creada para la ejecución del poder supremo del pueblo y, por lo tanto, “no confiere ningún derecho determinado sobre la persona que lo tiene”⁸⁵. De este modo, el cargo de emergencia permanecía subordinado al “juicio, el derecho y el poder de aquellos que lo nombraron”, es decir, el soberano pueblo romano, “que aún mantenían en sí mismos el poder de cambiar tanto la materia como la forma de su gobierno”⁸⁶.

Entonces Sydney procedió a reclamar en contra de Filmer que,

[a]unque yo garantizo, por lo tanto, que un poder como el del dictador, limitado en el tiempo, circunscrito por la ley, y mantenido perpetuamente bajo la autoridad suprema del pueblo, puede, en ciertas ocasiones, por naciones virtuosas y bien disciplinadas, ser garantizado prudentemente a un hombre virtuoso, no puede tener relación al monarca de nuestro autor, cuyo poder está, en sí mismo, sujeto a ninguna ley, ejercido perpetuamente por sí mismo y por su propio beneficio⁸⁷.

La réplica de Sydney fortaleció la teoría de la dictadura constitucional. El principal empuje se encuentra en la constitucionalidad de la institución romana de la emergencia, siempre dentro del marco legal republicano. Afirmaba que los dictadores podían ser retirados, depuestos y castigados si violaban su comisión y actuaban en contra del bien público y el interés de la república, es decir, en contra de sus instituciones⁸⁸. Ellos “se encuentran bajo pacto, y (...) hay un poder para obligarlos a realizar los contenidos, o para castigarlos por su violación”⁸⁹. Por lo tanto, concluía, la autoridad de la dictadura romana era “legal y justa” y merecedora de elogio por su servicio a gobiernos libres⁹⁰.

Para Sydney, sin embargo, para desarrollar una teoría moderada de la dictadura constitucional, algunos cruciales cambios teóricos fueron introducidos, transformando de modo considerable la doctrina republicana misma. Su esfuerzo por responder a las críticas señalando el carácter legal de la dictadura se desarrolló en una revisión de gran alcance del republicanismo. Un cambio clave es el énfasis de Sydney en la soberanía del pueblo como el fundamento último de la república, superior a todas las magistraturas instituidas, incluyendo al dictador, los cónsules

⁸⁵ Algernon Sydney, *Discourses Concerning Government*, ed. Thomas G. West (Indianápolis: Liberty Fund, 1996), libro II: 31, 311; libro II: 7, 114; libro II: 18, 183; libro III: 6, 349; libro III: 10, 376; libro III: 21, 439-46; libro III: 31, 503-4.

⁸⁶ *Ibid.*, libro III: 12, 386; libro III: 13, 391.

⁸⁷ *Ibid.*, libro II: 13, 152.

⁸⁸ *Ibid.*, libro II: 13, 151; libro II: 24, 222; libro II: 32, 311.

⁸⁹ *Ibid.*, libro II: 32, 311.

⁹⁰ *Ibid.*, libro III: 28, 478; libro II: 17, 175.

La sublime dignidad del dictador: republicanismo y el retorno de la dictadura en la modernidad política

y el senado, todos derivados de, y subordinados a, el soberano popular real⁹¹. Es para defender el cargo romano en contra de la acusación de acobijar a un monarca absoluto que Sydney respaldaba a otro soberano absoluto: el pueblo. Así, desplazó totalmente a una forma de soberanía absoluta por otra. Este cambio hacia la soberanía absoluta del pueblo vino de su intento por limitar el poder dictatorial al, de algún modo, pararse fuera del marco republicano en la búsqueda de un control político. Apelaba a teorías previas del poder constituyente del pueblo y la soberanía dual (*duplex majestas*), doctrinas externas al linaje del humanismo cívico, y a menudo asociadas a la tradición jurídica natural post-medieval de las corporaciones, los contratos fundantes y los derechos naturales⁹².

Esta apertura del republicanismo moderno a influencias externas no vino de forma gratuita. Al introducir en la teoría neo-romana la idea de la soberanía popular constituyente, mientras intentaba resolver las paradojas e inconsistencias de la dictadura, Sydney tuvo que tergiversar considerablemente los atributos históricos e institucionales del dictador romano. Al contrario de su afirmación, el pueblo de Roma no se involucraba en la declaración de una emergencia, ni participaban, como planteaba, en el nombramiento del dictador. Para acomodar la idea de la soberanía popular como un control informal superior sobre la dictadura, Sydney tuvo que desestimar el hecho de que durante la mayor parte de la historia romana, el derecho de apelación no aplicaba a este cargo de emergencia⁹³. Sydney caía en una seria contradicción: aunque él hablaba en contra de toda medida extra legal en una república libre, sus referencias a un derecho popular informal de deponer al dictador siempre que el pueblo lo considerase necesario operaba, precisamente, en el nivel de la extra-constitucionalidad, lo que él había denunciado explícitamente. Más importante aún, parece que había abandonado tanto la antigua doctrina del régimen mixto como el ideal del balance constitucional, descartándolos en favor de una teoría inequívocamente absolutista y unitaria de la supremacía de la soberanía popular. De esta forma, al responder a los críticos de la dictadura, Sydney adoptó un giro democrático; inconscientemente reinventó el republicanismo más allá del reconocimiento en tanto abandonó importantes elementos centrales de su identidad política, transformando radicalmente sus fundamentos normativos y justificativos.

Esta originalidad, con sus ambigüedades, sobrevivió al desarrollo de la doctrina republicana en la siguiente centuria, culminando en la aporética teoría política de Jean-Jacques Rousseau. Su ambiciosa y radical reescritura del republicanismo defiende la centralidad de la dictadura, reafirma su indispensable lugar en una república libre

⁹¹ *Ibid.*, libro III: 6, 349.

⁹² Andreas Kalyvas, "Popular Sovereignty, the Constituent Power, and Democracy", *Constellations* 12, no. 2 (2005); "Constituent Power", *Political Concepts: A Critical Lexicon* 3, no. 1 (2013).

⁹³ Algernon Sydney, *Discourses...*, libro II: 13, 151-2.

y fortalece su base de justificación. No es sorprendente que su significancia política sea nuevamente predicada sobre la prioridad absoluta de la excepción por sobre la norma, es decir, el orden y la seguridad por sobre la libertad y la igualdad⁹⁴. El Estado de derecho es sagrado, como reconocidamente predicaba Rousseau, “*excepto* cuando está en juego la salvación de la patria”, porque, como razonaba, “la intención principal del pueblo es que el Estado no debe perecer”⁹⁵. Las consideraciones sobre la autopreservación sobrepasan a los principios de igual autonomía y el Estado de derecho porque “hay males extremos que hacen necesarios a remedios violentos”⁹⁶. La dictadura es el último y principal remedio violento legítimo a cualquier amenaza grave que confronte la existencia misma de la república⁹⁷.

Enfrentada a grandes peligros, descritos genéricamente como eventos impredecibles que disturbaban el orden público y que pueden causar la ruina del estado, la república recurre a “un Dictador”, “un jefe supremo”, un hombre por sobre las leyes”, quien suspende la autoridad soberana del pueblo y su poder legislativo en nombre de la seguridad pública (*salut publique*)⁹⁸. Esta institución dictatorial de emergencia está jurídicamente regulada, constitucionalmente cerrada y adscrita a objetivos muy claros y específicos. El dictador de Rousseau evoca al comisario de Bodin. De modo consecuente, Rousseau no solo no consideraba a la dictadura peligrosa para la libertad pública, sino que admiraba la ingenuidad romana para idear esta astuta y útil institución. De hecho, argumentaba que el colapso de la república romana podría haber sido evitado si los romanos hubiesen hecho un uso más frecuente de la dictadura. Atribuía la caída de la república al escaso recurso a este cargo de emergencia durante las guerras civiles que estremecieron a la ciudad, y culpaba a los romanos por “este error” que “los hizo cometer grandes equivocaciones”⁹⁹. Ninguna república puede ser mantenida y preservada en ausencia de un dictador.

Sin embargo, Rousseau nunca tocó el molesto asunto de la autoridad que tiene la competencia para declarar una emergencia y nombrar al dictador. No especificaba qué instancia política de su república modelo tiene la autoridad de declarar la emergencia y escoger a un dictador. En tanto su actualizada teoría republicana prescindía del senado y los cónsules, solo quedaban dos instituciones para decidir este asunto: ya sea el cuerpo legislativo, es decir, la asamblea general de los ciudadanos (el soberano), o el ejecutivo como un cuerpo representativo colectivo (el gobierno).

⁹⁴ Sobre el concepto de “excepcionalismo republicano”, ver Nomi Claire Lazar, *States of Emergency in Liberal Democracies* (Cambridge: Cambridge University Press, 2009), 24-6, 32-6.

⁹⁵ Jean-Jacques Rousseau, “On the Social Contract”, en *The Social Contract and Other Later Political Writings*, ed. Victor Gourevitch (Cambridge: Cambridge University Press, 1997), libro IV: 6, 138, énfasis añadido.

⁹⁶ Rousseau, “Considerations”, 219.

⁹⁷ Rousseau, “On the Social Contract”, en *The Social Contract...*, libro IV: 6, 138-9.

⁹⁸ *Ibid.*, 138-9.

⁹⁹ *Ibid.*, 139.

La sublime dignidad del dictador: republicanismo y el retorno de la dictadura en la modernidad política

Rousseau, no obstante, se abstuvo de identificar el procedimiento adecuado y la autoridad apropiada, probablemente porque permanecía indeciso sobre el “quién” y el “cómo” del estado de emergencia. La pasajera referencia de Rousseau a la necesidad de “asambleas extraordinarias que pueden ser requeridas en circunstancias imprevistas”¹⁰⁰ es altamente sugestiva a este respecto. ¿Es el estado de emergencia una de estas situaciones imprevistas que caen dentro de la jurisdicción de las asambleas extraordinarias? ¿Decide el pueblo soberano cuando el Estado está en peligro? Pero si el pueblo decide en una asamblea extraordinaria suspender su poder soberano en una situación concreta, esto implicaría que la voluntad general no se “aplica a todos” y no tiene un objeto general, ya que el dictador está exento de la ley (por sobre la ley) y la emergencia se refiere a una decisión particular y no a una norma jurídica general. Por lo tanto, su decisión no corresponde a la voluntad general en tanto “pierde su rectitud natural cuando tiende hacia algún individuo y objeto determinado”¹⁰¹. Para Rousseau “toda función que se relaciona a un individuo no cae dentro de la provincia de la asamblea legislativa”, y como el soberano “no puede elegir a un rey”, concluía, tampoco puede elegir a un dictador¹⁰².

Estas preguntas y cambiantes posiciones indican una profunda tensión entre la soberanía popular y la dictadura en la teoría de la emergencia constitucional de Rousseau, la que, de hecho, trae a la superficie, de modo similar al caso de Sydney, la inverosímil resolución al problema de la autorización dictatorial dentro de un régimen libre. Esta imposibilidad refleja la difícil y, en última instancia, insostenible intento por proveer legitimidad democrática al estado de emergencia. También expone las diferencias irreconciliables entre las dimensiones republicana (la lógica estado-céntrica de la dictadura como “*raison*” de Estado) y democrática (la lógica igualitaria de la soberanía popular como autonomía) localizadas en el corazón mismo del ambiguo proyecto político de Rousseau.

Post-efectos

Aunque la historia conceptual de la dictadura fue transformada significativamente luego de su larga *querelle* sobre su precisa naturaleza política, su intrínseca asociación con la teoría republicana de la política no fue ni amputada ni puesta en cuestionamiento. Al contrario, permaneció tan fuerte como siempre. El concepto sobrevivió a sus críticos, se adaptó y evolucionó en diversas formas, migró a las colonias norte y

¹⁰⁰ *Ibid.*, libro III: 13, 111.

¹⁰¹ *Ibid.*, libro II: 4, 62.

¹⁰² *Ibid.*, libro II: 6, 67. En sus reflexiones sobre Polonia de 1772, Rousseau cambió de curso y rechazó del todo la dictadura en la medida que vino a reconocer su naturaleza destructiva. Jean-Jacques Rousseau, “Considerations of the Government of Poland and on its Projected Reformation”, en *The Social Contract...*, 219.

sudamericanas para convertirse nuevamente en un tema controversial de acalorados debates constitucionales y políticos en la era de las revoluciones republicanas. Pero un cambio importante, único, ocurrió a principios del siglo diecinueve: a medida que el republicanismo comenzaba a declinar y marchitarse¹⁰³, la dictadura, por primera vez en su larga historia, diversificada y multiplicada, tomó una nueva vida propia y encontró nuevos anfitriones.

Esta difundida influencia, sin precedentes a lo largo del espectro político, dio forma a la emergencia de la modernidad política. De hecho, en tanto la política moderna vino de la mano con la república, la dictadura emergió como un atributo constitutivo. El legado republicano de la dictadura está asociado históricamente con la victoria moderna del Estado centralizado, el poder ejecutivo y su aparato de seguridad, la legalidad racional y sus espacios de excepción. La dictadura romana define el espíritu estatista de la política moderna que arroja una permanente sombra sobre la autonomía y la libertad política e individual de los ciudadanos.

En última instancia este es un concepto aporético respecto del cómo desestabiliza supuestos claves, compromisos y afirmaciones de la modernidad política. Como “concepto límite” interroga y desestabiliza nociones modernas de la libertad, los derechos individuales, el Estado de derecho y la igualdad política y cívica. En tanto la dictadura suspende estos principios, estos aparecen como condicionales y negociables, secundarios y subsidiarios, incluso derivativos. La historia política de la dictadura pinta una inquietante imagen de la política moderna, menos halagüeña y más perturbadora; una política que periódicamente tiene recurso legal a poderes ejecutivos centralizados y mejorados y a medios militares que anulan y suspenden las libertades y las protecciones de los ciudadanos en nombre de la seguridad, la unidad y la estabilidad.

La teoría política moderna, en sus variadas corrientes, ha sido entusiasta en señalar la primacía de la seguridad y el orden sobre la libertad, es decir, subordinar la normalidad a las extremas exigencias del miedo y la inseguridad. La dictadura evoca a los fantasmas del desorden, la violencia y el hundimiento como posibilidades siempre presentes de lo político. Su lógica, su inescapable necesidad, es predicada sobre, y justificada por, una política del miedo que moviliza las ansiedades de supervivencia y autopreservación cuando se enfrenta al desacuerdo político, al conflicto intenso y a la lucha radical. La libertad moderna, por lo tanto, es condicional, dependiente de la pacificación interna, orientada a la coerción para silenciar el disenso e imponer estabilidad y uniformidad desde arriba. La presencia de la dictadura en la teoría y la práctica moderna es la excepción que desafía y desestabiliza la primacía incondicional de la libertad que afirma encarnar la modernidad.

¹⁰³ Sobre el gradual declive y extinción del republicanismo moderno en el siglo diecinueve, ver Andreas Kalyvas e Ira Katznelson, *Liberal Beginnings: Making a Republic for the Moderns* (Cambridge: Cambridge University Press, 2008).

Referencias Bibliográficas

- Aquinas, Thomas. *The Summa of Theology*. [1485] Traducido por los Padres de la Provincia Dominicana de Inglaterra. Westminster, MD: Christian Classics, 1981.
- Augustine, St. *City of God* [AD 426]. Traducido por Henry Bettenson. Londres: Penguin Books, 1984.
- Bodin, Jean. *Les Six Livres de la République* [1579]. París: Librairie Générale Française, 1993.
- Brandolini, Aurelio Lippo. *Republics and Kingdoms Compared* [1492/1494]. Editado y traducido por James Hankins. Cambridge MA: Harvard University Press, 2009.
- Cicerón. *The Laws*. Traducido por C. W. Keyes. Cambridge MA: Harvard University Press, 1994.
- . *The Republic*. Traducido por C. W. Keyes. Cambridge MA: Harvard University Press, 1994.
- . *Philippic*. Traducido por Walter C. A. Ker. Cambridge MA: Harvard University Press, 2001.
- Cassius, Dio. *Roman History*. Traducido por Earnest Cary. Cambridge MA: Harvard University Press, 1990.
- Dionysius of Halicarnassus. *Roman Antiquities*. Traducido por Earnest Cary. Cambridge MA: Harvard University Press, 1986.
- Duverger, Maurice. *De la dictature*. París: René Julliard, 1961.
- Eutropius. *Breviarium*. Traducido por Harry W. Bird. Liverpool: Liverpool University Press, 1993.
- Filmer, Sir Robert. “Observations Concerning the Original Government”. En *Patriarcha and Other Writings*. Editado por Johann P. Sommerville, 184-234. Cambridge: Cambridge University Press, 1991.
- . “Observations upon Aristotle Politiques, Touching Forms of Government Together with Directions for Obedience to Governours in Dangerous and Doubtful Times”. En *Patriarcha and Other Writings*. Editado por Johann P. Sommerville, 235-286. Cambridge: Cambridge University Press, 1991.
- . “Patriarcha”. En *Patriarcha and Other Writings*. Editado por Johann P. Sommerville, 1-68. Cambridge: Cambridge University Press, 1991.
- Friedrich, Carl J. *Constitutional Government*. Nueva York: Ginn & Company, 1950.
- Grotius, Hugo. *The Rights of War and Peace* [1625]. Traducido, editado y con Introducción de Richard Tuck. Berna: Liberty Fund, 2005.

- Harrington, James. "Seven Models of Commonwealth or Brief Directions Showing How a Fit and Perfect Model of Government May Be Made, Found, or Undertood". En *The Oceana of James Harrington and his Other Works*. Editado e introducido por John Toland, 491. Londres: Becket and Cadell, 1771. Disponible online, acceso en marzo de 2018. <http://oll.libertyfund.org/titles/916>
- . "The Art of Lawgiving". En *The Oceana of James Harrington and his Other Works*. Editado por John Toland, 385-395. Londres: Becket and Cadell, 1771. Disponible online, acceso en marzo de 2018. <http://oll.libertyfund.org/titles/916>
- . "The Prerogative of Popular Government". En *The Oceana of James Harrington and his other Works*. Editado por John Toland. Londres: Becket and Cadell, 1771. Disponible online, acceso en marzo de 2018. <http://oll.libertyfund.org/titles/916>
- . "A System of Politics". En *The Commonwealth of Oceana and a System of Politics*. Editado por J. G. A. Pocock, 266-293. Cambridge: Cambridge University Press, 1992.
- . "The Model of the Commonwealth of Oceana". En *The Commonwealth of Oceana and a System of Politics*. Editado por J. G. A. Pocock, 74-242. Cambridge: Cambridge University Press, 1992.
- John of Salisbury. *Polieraticus*. Traducido por Cary J. Nederman. Cambridge: Cambridge University Press, 1990.
- John the Lydian. *De Magistratibus Reipublicae Romanae*. Traducido por Anastasius C. Bandy. Filadelfia: American Philosophical Society, 1983.
- Kalyvas, Andreas. "Popular Sovereignty, the Constituent Power, and Democracy". *Constellations* 12, no. 2 (2005): 223-44.
- . "The Tyranny of Dictatorship: When the Greek Tyrant Met the Roman Dictator". *Political Theory* 35, no. 4 (2007): 412-442.
- . "Constituent Power". *Political Concepts: A Critical Lexicon* 3, no. 1 (2013).
- Kalyvas, Andreas e Ira Katznelson. *Liberal Beginnings: Making a Republic for the Moderns*. Cambridge: Cambridge University Press, 2008.
- Kantorowicz, Ernst H. "Pro Patria Mori in Medieval Political Thought". *The American Historical Review* 56, no. 3 (1951): 472-492.
- . *The King's Two Bodies: A Study in Medieval Theology*. Princeton: Princeton University Press, 1957.
- Keyes, Clinton Walker. "The Constitutional Position of the Roman Dictatorship". *Studies in Philology* 14 (1917): 298-304.

**La sublime dignidad del dictador:
republicanismo y el retorno de la dictadura en la modernidad política**

- Lazar, Nomi Claire. *States of Emergency in Liberal Democracies*. Cambridge: Cambridge University Press, 2009.
- Lefort, Claude. *Le Travail de l'Oeuvre Machiavel*. París: Éditions Gallimard, 1986.
- Levinson, Sanford y Jack M. Balkin. "Constitutional Dictatorship: its Dangers and its Design". *Minnesota Law Review* 94 (2010): 1790-1866.
- Lewis, Ewart. *Medieval Political Ideas*. Londres: Routledge & Kegan Paul, 1954.
- Livio. *History of Rome*. Traducido por B. O. Foster. Cambridge MA: Harvard University Press, 1996-1999.
- Maas, Michael. *John Lydus and the Roman Past: Antiquarism and Politics in the Age of Justinian*. Londres: Routledge, 1992.
- McCormick, John P. "Addressing the Political Exception: Machiavelli's 'Accidents' and the Mixed Regime". *American Political Science Review* 87, no. 4 (1993): 888-900.
- Machiavelli, Niccolo. *Discourses on Livy* [1531]. Traducido por Harvey C. Mansfield y Nathan Tarcov. Chicago: The University of Chicago Press, 1996.
- . *The Prince* [1532]. Traducido por Harvey C. Mansfield. Chicago: The University of Chicago Press, 1998.
- Mansfield, Harvey. *Machiavelli's New Modes and Orders: A Study of the Discourses on Livy*. Chicago: The University of Chicago Press, 2001.
- Mommsen, Theodore. *Le Droit Public Romain*. Traducido por Paul Frederic Girard. París: Thorin et Fils, 1893.
- Nedham, Marchamont. *The Excellencie of a Free State* [1656]. Indianápolis: Liberty Fund: 2011.
- Nippel, Wilfred. "Saving the Constitution the European Discourse on Dictatorship". *Il Pensiero Politico* 33 (2012): 29-50.
- Parel, Anthony J. *The Machiavellian Cosmos*. New Haven CT: Yale University Press, 1992.
- Pasquino, Pasquale. "Machiavel: dictature et salus reipublicae". En *Raison(s) d'état(s) en Europe: Traditions, Usages et Recompositions*. Editado por Brigitte Krulic. Berna: Peter Lang, 2010.
- Polybius. *Histories* [1816]. Traducido por W. R. Paton. Cambridge MA: Harvard University Press, 2001.
- Post, Gaines. *Studies in Medieval Legal Thought: Public Law and the State 1100-1322*. Princeton: Princeton University Press, 1964.
- Ptolemy of Lucca. *De Regimine Principum* [1277-80]. Traducido por James M. Blythe. Filadelfia: University of Pennsylvania Press, 1997.

- Rossiter, Clinton. "Constitutional Dictatorship in the Atomic Age". *The Review of Politics* 11, no. 4 (1949): 395-418.
- . *Constitutional Dictatorship: Crisis Government in the Modern Democracies* [1949]. New Brunswick NJ: Transaction Publishers, 2004.
- Rousseau, Jean-Jacques. "Considerations of the Government of Poland and on its Projected Reformation" [1782]. En *The Social Contract and Other Later Political Writings*. Editado por Victor Gourevitch, 177-260. Cambridge: Cambridge University Press, 1997.
- . "On the social contract" [1762]. En *The Social Contract and Other Later Political Writings*. Editado por Victor Gourevitch, 39-152. Cambridge: Cambridge University Press, 1997.
- Saint-Bonnet, François. "L'intelligence médiévale de la nécessité". En *L'État d'Exception*. París: PUF, 2001.
- Strabo. *Geography* [7 BC]. Traducido por H. L. Jones. Cambridge: Cambridge University Press, 1983.
- Strauss, Leo. *Thoughts on Machiavelli*. Chicago: The University of Chicago Press, 1995.
- Sydney, Algernon. *Discourses Concerning Government*. Editado por Thomas G. West. Indianapolis: Liberty Fund, 1996.
- The Digest of Justinian*. Traducción de Alan Watson. Filadelfia: University of Pennsylvania Press, 1985.
- Watkins, Frederick. "The Problem of Constitutional Dictatorship". En *Public Policy*. Editado por Carl J. Friedrich y Edward Mason. Cambridge: Cambridge University Press, 1940.

Andreas Kalyvas. Profesor asociado de Política de la New School for Social Research (Nueva York, Estados Unidos). Ph.D. y Master of Arts en Ciencia Política por la Universidad de Columbia. Es autor de *Democracy and the Politics of the Extraordinary: Max Weber, Carl Schmitt, Hannah Arendt* (Cambridge, Reino Unido: Cambridge University Press, 2008) y coautor de *Liberal Beginnings: Making a Republic for the Moderns* (Cambridge, Reino Unido: Cambridge University Press, 2008). Su trabajo se centra en la teoría democrática y la historia del pensamiento político desde la teoría política continental griega y romana antigua hasta la moderna y contemporánea. Sus intereses de investigación se encuentran en la intersección de la política, la historia y la jurisprudencia con un énfasis en la relación entre la soberanía popular y el poder constituyente; resistencia, sedición y rupturas revolucionarias; la norma y la excepción; regla de emergencia; ciudadanía, cosmopolitismo y migración. Correo electrónico: kalyvasa@newschool.edu.